La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político.

Eduardo José Torres Maldonado

"... a mi' no me importa que esta Constitución esté o no dentro de ¡os moldes que previenen jurisconsultos, ... a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores. . . que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo. . ."

Diputado Manjarrez, a! Congreso Constituyente 1916-17.

I. PROLEGOMENO OBLIGADO

En esta edición conmemorativa de los 70 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos ha parecido importante reflexionar sobre la actual estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México, haciendo un parangón histórico con el texto prístino de la Constitución de 1917.

Nos interesa, particularmente, destacar que ambos sistemas (el normativo y el organizacional) constituyen en sí mismos, por su estructura y continente singular, así como su estrecha vinculación, dos importantes y vertebrales formas de control político sobre los asalariados.

Al respecto, sobre el sistema organizacional y corporativo, abundan diversas opiniones calificadas, particularmente de sociólogos y politólogos. [(1)] Sin embargo, por lo que se refiere al análisis de la estructura normativa, son escasas las opiniones especializadas sobre el tema de los Regímenes Laborales Especiales en México. [(2)]

Al parecer, a los estudiosos del movimiento obrero y el derecho laboral no les ha parecido excepcionalmente atractivo el presente tópico. Por lo tanto, la modesta intención que perseguimos es provocar la reflexión sobre el mismo, proporcionando una radiografía de la división normativa y organizacional de los trabajadores (que incide sobre el control del movimiento obrero y la estabilidad del sistema político en su conjunto) acompañada de algunas opiniones preliminares.

Evidentemente, nuestra vocación de juristas nos obliga a analizar con mayor detenimiento el contexto jurídico. [(3)]

II. BREVE REFERENCIA HISTORICA

1. El siglo XIX

Durante el siglo XIX, las relaciones entre patrones y trabajadores fueron reguladas por el derecho común, por lo que difícilmente puede hablarse de "regímenes laborales especiales". No obstante, debe destacarse que la adopción, en su momento [(4)] del carácter de República representativa, democrática y federal para nuestro país, con la subsecuente división de poderes (estructura político-jurídica característica de diversas democracias burguesas del capitalismo decimonónico) motivó la existencia de diferentes grupos laborantes que prestaban servicios al Gobierno, estando regulados por normas jurídicas de naturaleza administrativa y/o civil. Los militares se encontraban sujetos desde entonces a un régimen jurídico castrense (sin que esto fuera, por cierto, ninguna novedad histórica) de disciplina singular, que los diferenciaba de los demás trabajadores.

2. La Constitución de 1917.

En los albores de este siglo, México ofreció al mundo la primera Constitución que se ocupaba de los problemas

sociales. De esta manera, nuestra hoy septuagenaria Carta Fundamental abrió brecha en el camino del constitucionalismo social. [5]

En un primer tiempo, el Congreso Constituyente de 1916-17, a lo largo de sus debates, tuvo la intención de que el artículo 123, nuevo Título VI, se limitara a regular lo que se denominó TRABAJO ECONOMICO, es decir, el trabajo productivo. Afortunadamente, este criterio fue modificado, señalándose que . . NO DEBEMOS HACER NINGUNA DIFERENCIA, SINO EQUILIBRAR TODO TRABAJO SUJETO A SALARIO DE TAL MANERA QUE ES (SIC) EN LO GENERAL". [6]

El anterior criterio rector de la hermenéutica jurídica del artículo 123 original, fue complementado con la mención expresa del preámbulo del mismo precepto, que establecía que regiría "... DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO". [7] Estos dos pronunciamientos constituyen el espíritu original insuflado al Título VI de la Constitución de 1917, por el Congreso Constituyente.

Debe destacarse, sin embargo, que en el artículo' 89 de esta Constitución de 1917, se prescribió como facultad del Presidente: "Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes". [8]

La aparente contradicción entre los artículos 89 y 123, ha motivado la sustentación de dos posturas: la primera, que señala que el artículo 123 rige Todo Trabajador Asalariado; y la segunda, que proclama que el artículo 123 únicamente regula actividades productivas y, por tanto, la relación jurídica de los trabajadores al servicio del estado —principalmente— es de naturaleza administrativa, y no laboral. [9]

Consideramos que, en realidad, no existe tal contradicción, sino simplemente complementación, en virtud de que "el otro modo" determinado en la Constitución para el nombramiento y remoción de los demás empleados de la Unión, lo constituye precisamente lo dispuesto en el Título VI de la Carta Magna de 1917. Además, la fracción XVIII de este precepto se refiere expresamente a los servidores públicos, por lo que no hay duda, de que estos trabajadores quedaron incluidos en el ámbito personal del artículo 123 original.

Consecuentemente, nos parece que las únicas excepciones a este ámbito personal, pueden ser las siguientes: [10]

a) Aquellos determinados expresamente en el artículo 89, con anterioridad a la frase "los demás empleados de la Unión".

b) Los gobernadores de los estados (artículos 115a 122).

c) Los Titulares y miembros del Poder Judicial, Federal y Local (artículos 94 a 97 y 115 a 122).

d) Los trabajos efectuados por los reos, en virtud de pena impuesta por la autoridad judicial (no obstante que deberán observarse las fracciones I y II del artículo 123) y los demás casos exceptuados expresamente por el artículo 5.

e) Los ministros de los cultos (artículo 130).

f) Los militares (artículos 13, 26 y 89, y fracción XVI11, in fine, del 123).

g) Los niños menores de 12 años (fracción III, artículo 123).

Lo anterior tiene especial importancia. La intención prístina del constitucionalismo social mexicano fue otorgar a todos los trabajadores —salvo las excepciones señaladas— un mínimo de garantías laborales, lato sensu: individuales (jornada máxima, salario mínimo, descanso obligatorio, participación de utilidades, protección al trabajo de mujeres y menores, seguridad e higiene, estabilidad laboral, riesgos de trabajo, etc.); colectivas (coalición, sindicalización y asociación profesional, derecho de huelga, etc.); de impartición de justicia estatal (a través de la conciliación y el arbitraje); de acceso a la previsión social (cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros análogos, inculcando la "previsión popular").

3. Sinopsis de la evolución histórico-jurídica de la normatividad laboral [11]

Objeto de otro ensayo sería el detallar la evolución histórico-jurídica del derecho del trabajo y de la seguridad social, así como su relación con el desarrollo de las organizaciones que fungen como "intermediarios políticos" [12] del movimiento obrero mexicano.

Parece conveniente, sin embargo, dar un vistazo a vuelo de pájaro a las principales reformas y modificaciones ocurridas, desde 1917 a la fecha, en la normatividad de la materia. Al respecto, baste recordar lo siguiente: 1) la federación y los estados tuvieron, en un primer momento, de 1917 a 192930, competencia concurrencial para legislar sobre la materia laboral; 2) las Juntas de Conciliación y Arbitraje enfrentaron -de 1917 a

1925-serias dificultades para ser consideradas como tribunales laborales; 3) previa reforma constitucional en 1929 (en la que se "federalizó la competencia laboral") el Congreso de la Unión expidió la primera Ley Federal del Trabajo, de 1931; 4) en 1929 se consideró de utilidad pública la expedición de una ley del seguro social; 5) los primeros sectores en contar con incipientes ordenamientos de previsión social, fueron los servidores públicos, y los militares, a través de las leyes de Pensiones Civiles, y Militares (1925 y 1926), respectivamente; 6) En 1934, Abelardo L. Rodríguez expidió el Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, que regularía a los trabajadores burocráticos; 7) es precisamente el régimen de Lázaro Cárdenas el que, a través de ordenamientos administrativos inconstitucionales, en 1938, escinde del universo laboral a los trabajadores bancarios (a petición de la Asociación Nacional de Banqueros, un año antes), y a los trabajadores al servicio del Estado; 8) en enero de 1943 es publicada la primera Ley del Seguro Social; 9) el 28-X11-1959, fue creada la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; 10) el 5-X11-1960, fue publicado en el Diario Oficial el decreto por el cual se creó el Apartado "B", integrado con XIV fracciones (pasando las XXXI fracciones anteriores a formar parte del Apartado "A") CONSTITUCIONALIZANDO así la práctica administrativa de dividir a los trabajadores; 11) el 21-V-1970, se publica la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970; 12) el 29VI1-1976 se publicó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 13) el 9-VI-1980 fue publicada la reforma al artículo 3 de la Constitución, que creaba un régimen constitución especial para los trabajadores universitarios; 14) el 17-XI-1982 se publicó la reforma al artículo 73, fracción X, y la adición de la fracción XIII bis al artículo 123, ambos de la Norma Fundamental, CONSTITUCIONALIZANDOSE así, también, el régimen especial de los trabajadores bancarios; 15) el 1-VI1-1984 entró en vigor la Ley General de Salud; y, finalmente, 16) en el mes de enero de 1986 se publicó la Ley de Caja y Previsión Social para la policía preventiva.

4. La vinculación entre el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social.

El constitucionalismo social se nutre de dos ramas esenciales: los artículos 27 y 123 constitucionales, que regulan las materias agraria y laboral. A su vez, esta última se alimenta de dos vertientes: el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social. Las mismas (para utilizar las palabras del ilustre Maestro Mario de la Cueva) constituyen las dos caras de una misma moneda.

En este trabajo consideramos que ambas fases de la moneda —además de ser funcionales económicamente al capitalismo mexicano, al regular el trabajo y la salud del asalariado, obligatoriamente— representan, por su peculiar estructuración y ligámenes, un medio formal de control político de los trabajadores. Los dos instrumentos formales propician el tratamiento especial, diferenciado y aislado de los diversos grupos laborales en México. El control político por sectores se logra, así, con la norma fracturando la posible unidad de los asalariados. Al combinarse con el funcionamiento organizacional de las grandes centrales obreras, esta mancuerna cobra enorme importancia para la estabilidad del sistema político mexicano, pues ¿no es así? "Los trabajadores deben observar las normas del Estado de Derecho Mexicano, conduciendo sus inquietudes políticas en el marco de los cauces institucionales". [13]

No queremos dejar de señalar otro aspecto importante, que también debe ser objeto de estudio aparte, pero vinculado al tema: el surgimiento y evolución de los diferentes grupos de presión, y su acceso a la seguridad social. Al respecto, Carmelo Meza Lago señala que en Latinoamérica (específicamente Argentina, Chile, Uruguay, Perú y México) podemos encontrar una tipología ideal de 4 grupos de presión —ocupacionales— según su fuente de poder predominante: 1) militar, 2) político-administrativa, 3) económica o de mercado, y 4) sindical (los no asegurados merecen considerarse por separado).

Desgraciadamente, la extensión y naturaleza de este escrito no nos permite abordar específicamente diversas cuestiones anotadas. Sin embargo, al menos, su señalamiento es obligado, como pautas futuras de estudio. Pasemos, pues a obtener esa radiografía de los contextos normativo y organizacional de los trabajadores.

III. ESTRATIFICACION CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LOS TRABAJADORES EN MEXICO

1. Los contextos normativo y organizacional constituyen medios formales de control

Con el objeto de obtener una perspectiva clara de dos medios formales que coadyuvan al control sindical y político del movimiento obrero, se analizan los marcos normativo y organizacional del mismo.

Queremos enfatizar lo siguiente: las mismas estructuras formales, los contextos normativo y organizacional, constituyen sendos medios de control político sobre el movimiento obrero, independientemente de que uno u otro, o ambos, sean manejados de cualquier manera, por los responsables de la impartición de justicia y/o administración de las normas, o por los líderes en turno, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que estas estructuras permiten el manejo diferenciado, casuístico y selectivo de los diversos grupos de trabajadores.

Manuel Camacho ha señalado lo siguiente: "Las seis fases principales del control obrero del sistema serían: la resistencia patronal a la organización obrera; el control burocrático de la asamblea obrera; la conciliación y el arbitraje gubernamental; la negociación, cohecho y cooptación; el enfrentamiento político y, finalmente, la represión". [(15)] El mismo autor ha expresado que ". . . la Ley Federal del Trabajo es una legislación social avanzada que podrían aprovechar los trabajadores en sus luchas democratizantes. Sin embargo, también ofrece posibilidades de control directo. . .", [(16)] destacando a continuación —entre otros aspectos las posibilidades del uso selectivo del registro sindical y la calificación de las huelgas.

Independientemente de nuestra coincidencia con estas opiniones, debemos sugerir que los contextos objeto de este ensayo, son merecedores de valorarse como medios formales de control político; ya que son ellos, en diversos momentos, los que proporcionan los cauces en los que se inician y desarrollan las seis fases apuntadas.

2. Estratificación Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla fundamentalmente dos grandes grupos de trabajadores; los no asalariados o independientes, y los asalariados (o subordinados a un patrón).

2.1. No Asalariados

El contexto jurídico que rige a los trabajadores no asalariados, o independientes, se encuentra comprendido en los principios generales de libertad de trabajo, comercio e industria, establecidos en el artículo 5o. constitucional. No cuentan con una estructura sindical propia y, en términos generales, su acción política organizacional puede encauzarse a través de diferentes agrupaciones (v.gr., la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, del Partido Revolucionario Institucional). [(17)]

2. 2. Asalariados

Por lo que se refiere al marco normativo que regula a los trabajadores asalariados, podemos señalar que en el mismo se aprecian cinco subgrupos fundamentales: a) los trabajadores del Apartado "A", del artículo 123; b) los trabajadores del Apartado "B" del mismo precepto, c) los trabajadores de los Estados y Municipios; d) los trabajadores universitarios (comprometidos en el Apartado "A"); y e) los trabajadores del Ministerio Público y la policía judicial (ubicados en el Apartado "B"). [(18)]

a) Trabajadores del Apartado "A"

Los trabajadores del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, se bifurcan en tres grandes ramas:

a.1) Aquellos que prestan sus servicios a empresas de competencia federal, las cuales a su vez pueden clasificarse en dos grandes categorías: a.1.1) Ramas Industriales y a.1.2) Empresas. [(19)]

Las Ramas Industriales son fundamentalmente 21, y se encuentran señaladas en la fracción XXXI del precepto mencionado. [(20)]

Las empresas, a su vez, se dividen en:

a.1.2.1) Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, entre otras.

a.1.2.2) Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas.

a.1.2.3) Aquellas administradas en forma directa descentralizada por el Gobierno Federal.

a.1.2.4) Serán también de competencia federal: los conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; los contratos colectivos obligatorios en más de una entidad; así como obligaciones patronales en materia educativa, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento. (21)

a.2) Aquellos que prestan sus servicios a empresas de competencia local. Las unidades económicas no comprendidas en el inciso inmediato anterior, se ubican en este supuesto, por exclusión. (22)

a.3) Trabajadores de universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. Estos asalariados, por mandato del artículo 3o. constitucional fracción VIII, están sujetos a un régimen laboral especial, el cual se encuentra regulado en el Título VI de la Ley Federal del Trabajo, Capítulo XVII, artículos 353-J a 353-U. (23)

Estos trabajadores del Apartado "A" representan el sector de asalariados que cuenta con una mayor holgura en cuanto a sus derechos colectivos, como son la sindicación, la contratación colectiva y el derecho de huelga. La Ley Federal del Trabajo, por su parte, permite la existencia de 5 categorías fundamentales de sindicatos (de empresa, de industria, nacionales de industria, gremiales y de oficios varios), sin obstaculizar formalmente la formación de diversas federaciones y confederaciones (excepción hecha de algunos trabajadores sujetos al Título VI de la ley).

Cuentan también con un régimen específico de seguridad social, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Debe destacarse que los sindicatos de trabajadores más activos, y en algunos casos más radicales, se encuentran ubicados en las empresas y ramas industriales sujetas a la competencia federal de las autoridades laborales. Lo anterior será ampliado cuando analicemos la estructura organizacional del movimiento obrero.

b) Trabajadores de! Apartado "B"

Los asalariados del Apartado "B" del mismo artículo 123, se escinden a su vez en dos categorías principales:

b.1) Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

b.1.1) Poder Ejecutivo. La Administración Pública Federal se divide a su vez en Centralizada y Descentralizada:

b.1.1.1) Centralizada: Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Deben destacarse como asalariados con regímenes laborales especiales, los militares, marinos, y miembros de los cuerpos de seguridad pública. El Ministerio Público y la policía judicial, previstos en el artículo 21 constitucional, se ubican en el apartado B, de conformidad con el criterio adoptado en la fracción II, incisos K y L del artículo 5o. de la ley laboral de este apartado, contando también con una regulación laboral especial. Bajo esta misma óptica, se ubican los trabajadores miembros del servicio exterior.

b.1.1.2) Descentralizada: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades Nacionales de Crédito (que asumen la naturaleza de organismos descentralizados), Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y Fideicomisos. (24) Como grupos de singular estructuración laboral debe señalarse a los trabajadores al Servicio Público de Banca y Crédito, que cuentan también con una regulación laboral especial (Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución).

b.1.2) y b.1.3) Por lo que se refiere a los trabajadores de los poderes legislativo y judicial, no nos ocupamos de ellos debido a que, además de regirse por los principios generales del Apartado "B", cuentan con características laborales singulares, que deben interpretarse en concordancia con los criterios de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. La importancia político-gremial de los mismos, por otro lado, no es especialmente trascendente, en términos generales. (25)

b.2) Trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal.

Este conjunto de asalariados se rige por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. Más adelante señalaremos las generalidades de su actuación y agrupación gremial.

Debemos destacar que, aunque el Apartado "B" del artículo 123 establezca una distinción entre "los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión" y aquellos "al servicio del Gobierno del Distrito Federal", la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) señala que los Departamentos Administrativos, a la par que las Secretarías de Estado, conforman la Administración Pública Centralizada. Además, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) se aplica tanto a los dos sectores señalados, como a los organismos descentralizados mencionados en su artículo 1o. (con las salvedades anotadas respecto a estos últimos).

No obstante, la estratificación jurídica de los asalariados del Apartado "B" del artículo 123 será útil al momento de analizar la estructuración gremial de los mismos.

Debe hacerse notar, analizando la normatividad constitucional y legal-reglamentaria, que los derechos laborales colectivos de los asalariados del Apartado "B" son más restringidos en comparación con los correlativos del Apartado "A", especialmente los que se refieren a: \a asociación profesional (un solo sindicato por dependencia y la existencia de una Federación única —la FSTSE—); ¡a contratación colectiva (las condiciones generales de trabajo se fijan por el titular de la dependencia, "tomando en cuenta" la opinión del sindicato correspondiente) y la huelga (podrán hacer uso de este derecho previo el cumplimiento de los requisitos que marca la LFTSE, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que el Apartado "B" consagra). (26)

Para efectos de la seguridad social, los trabajadores del Apartado "B" se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE);con excepción de los asalariados militares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, que se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). Los Institutos de Seguridad Social en México asumen la naturaleza de organismos descentralizados, y sus trabajadores se ubican laboralmente tanto en el Apartado "A"(IMSS) como en el Apartado "B" (ISSSTE e ISSFAM).

Finalmente, debe acotarse que tanto el Apartado "A" como el "B" cuentan con su propia ley reglamentaria, y con sus correspondientes tribunales (Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente). Por supuesto, sin olvidar que los trabajadores militares se encuentran sujetos a los tribunales señalados por el artículo 13 constitucional.

c) Trabajadores de los Estados y Municipios

De acuerdo con la fracción IX del artículo 115 constitucional, las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

En cuanto a la protección de su salud, estos trabajdores pueden ser afiliados al ISSSTE, principalmente, o bien ser atendidos por algún instituto de seguridad social creado específicamente para este fin, por la entidad respectiva.

Sus derechos laborales colectivos pueden hallar limitaciones similares a las señaladas para los trabajadores del Apartado "B". (*) Más adelante apuntaremos las características de su organización gremial.

3. Estratificación Organizacional

Una vez que se ha expuesto la estratificación jurídica de los trabajadores, procede explicar las características generales de la estratificación organizacional.

El universo laboral existente en nuestro país se caracteriza por presentar una estructura dual, que contempla la existencia de dos núcleos fundamentales de trabajadores: el sector sindical institucional u "organizado" (27) y el sector sindical independiente. Observaremos a continuación los rasgos específicos de uno y otro. Reconocemos que esta clasificación puede enfrentar diversas críticas, sin embargo, es útil para el análisis realizado.

3.1. El sector sindical institucional u "organizado"

Se constituye por todas aquellas organizaciones gremiales que son miembros del Congreso del Trabajo

* No obstante, es menester acotar que estos trabajadores pueden quedar ubicados en el Apartado "A", o en el "B", de conformidad con la facultad que la Constitución otorga a las legislaturas locales.

(CT). Esta organización se formó en el año de 1966, a raíz de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano. En dicha asamblea participaron las diversas organizaciones que nutrían al Bloque de Unidad Obrera (BUO) y a la Central Nacional de Trabajadores de México (CNT). A partir de este momento, el CT surge y se consolida como la "cúpula" político-sindical unificadora de las organizaciones gremiales que se integran con base en un principio de apoyo común al Estado, a fin de mantener la estructura del sindicalismo mexicano. Este organismo ha atravesado fundamentalmente por dos grandes períodos: el de estabilidad e integración (19661970) y el de crisis e insurgencia (1970-1980). [28]

El CT no es propiamente una organización sindical, sino una corporación que intenta unificar organizaciones de trabajadores con intereses distintos, definiendo y coordinando políticas laborales comunes para el conjunto de los asalariados "organizados" del país.

Destacan, entre sus funciones, dos objetivos de naturaleza eminentemente política: asegurar su supervivencia como organismo cúpula institucional y legalmente reconocido, y conservar el control político del movimiento obrero "organizado" de México.

El CT puede analizarse concibiéndolo como una estructura piramidal, articulada a través de tres niveles principalmente: [29]

Actualmente, el Congreso del Trabajo se integra por 33 organizaciones laborales, las cuales pueden observarse en el Anexo 4. [30]

En el grupo confederacional puede distinguirse entre dos fuerzas organizativas: la Confederación de Trabajadores de México (CTM), como organización mayoritaria del Congreso del Trabajo, y las otras confederaciones nacionales. Son 8 las confederaciones comprendidas en la cúspide, y todas ellas se ubican en el Apartado "A".

En el nivel de las federaciones ocupa un lugar especial debido a las particularidades del régimen legal-administrativo en que se localiza, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Como se puede apreciar en la pirámide estructural de referencia, se incluye en este rubro a la Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF) y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la República Mexicana (FSTSGEM). En total, 8 organizaciones conforman este nivel.

Lo anterior implica que en el nivel federacional, el CT engloba a dos de los subgrupos esenciales de los trabajadores asalariados, mencionados en la estratificación jurídica: [31] los Trabajadores del Apartado "B" y los Trabajadores de los Estados y Municipios. Además, incluye a otras federaciones que forman parte del Apartado "A".

Finalmente, en la base piramidal advertimos que la misma se compone de dos sectores: los sindicatos nacionales autónomos y las asociaciones sindicales autónomas, ambos organismos sindicales de carácter gremial.

De las 18 organizaciones sindicales autónomas que integran el tercer nivel, 17 se ubican en el Apartado "A" y solamente el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) se encuentra sujeto al Apartado "B", consecuentemente con su afiliación federacional obligatoria a la FSTSE.

Es pertinente señalar que estos sindicatos y asociaciones autónomas concentran su agrupación

gremial y fuerza organizativa en las ramas industriales y empresas de jurisdicción federal del Apartado "A". [32] Además, en esta base de la pirámide organizativa se encuentran las principales agrupaciones del sindicalismo disidente, que abordaremos líneas abajo. Es importante destacar también que los sindicatos nacionales autónomos predominan exclusivamente en cuatro ramas industriales: ferrocarrilera; minera y metalúrgica-siderúrgica; de hidrocarburos y cinematográfica, controlando también los servicios telefónicos y eléctricos, principalmente. [33]

Es indudable, a la luz de lo expuesto en los párrafos anteriores, que la estructuración jurídica laboral y administrativa ha permitido y fortalecido la formación de diversos estratos organizacionales en México. Así pues, la normatividad laboral y de la seguridad social, reglamentando las relaciones individuales y colectivas de trabajo y previsión social, y estableciendo diversos regímenes de trabajadores (propiciando el trato diferenciado de los mismos), puede interpretarse como uno de los instrumentos útiles para el control organizacional y político del movimiento obrero. Otra de las formas o instrumentos eficaces lo constituye, en sí misma, la estructura organizativa. Por supuesto, es evidente su estrecha relación.

Parece apropiado mencionar, en este punto, la opinión de Zazueta y De la Peña, quienes nos dicen que: "En síntesis, la fuerza de las organizaciones sindicales que forman parte del Congreso del Trabajo se distribuye en distintos ámbitos de jurisdicción: La FSTSE predomina en el Apartado "B" de la Jurisdicción federal; los sindicatos nacionales autónomos concentran su fuerza organizativa en las ramas industriales de jurisdicción federal; y la CTM es predominante en las empresas de jurisdicción federal no ubicadas en ramas industriales, y en la jurisdicción local. La fuerza tanto de la CTM como de las otras confederaciones nacionales se determina en función de la amplia cobertura de su organización, mientras que la FSTSE y los sindicatos nacionales autónomos fundan su predominio en el control de áreas específicas de organización del trabajo asalariado". [34]

3.2 El sindicalismo disidente

No obstante que el Congreso del Trabajo, desde su creación en el año de 1966, ha coordinado el quehacer político y organizacional el movimiento obrero institucional, en su interior existen sindicatos y asociaciones sindicales que en varias ocasiones han manifestado su desacuerdo o disentimiento con las acciones o políticas generales adoptadas en determinada coyuntura político-económica por la cúpula laboral. Inclusive algunas de estas organizaciones han liderado movimientos con fuerza y demandas propias, muchas de

estas últimas contradictorias con la política tradicional de compromiso institucional asumida generalmente por el CT.

Podemos citar, entre las principales organizaciones ubicadas en este supuesto a las siguientes: el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME);el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM); el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM); importantes sectores formalmente afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), pero materialmente simpatizantes de sectores disidentes del magisterio; así como diversas secciones de sindicatos, o sindicatos, de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Pesca, Comunicaciones y Transportes, y Programación y Presupuesto, entre otros.

3.3 El otro polo de la estructura dual del universo laboral: el sindicalismo independiente

El movimiento obrero independiente está conformado por aquellas organizaciones que no forman parte del Congreso del Trabajo, siendo las más activas de ellas los Sindicatos Universitarios; aquellas agrupadas en el Frente Auténtico del Trabajo (FAT); las pertenecientes al Sindicato de Obreros Libres (SOL); las integrantes de la Unión Obrera Independiente (U.O. I),-agrupando esta última a diversas empresas importantes de la industria automotriz (v.gr. NISSAN y DINA-RENAULT).

El sindicalismo independiente se caracteriza por mantener una posición crítica, que rebasa el ámbito de las demandas estrictamente gremiales pasando al plano de la acción política. Aunque también debe mencionarse que se

trata de un sector poco fusionado y que responde más a impulsos coyuntura les que a una acción unificadora.

Vale la pena mencionar que han sido diversas las ocasiones en que el sindicalismo disidente e independiente se han unido, para adoptar una actitud crítica a las posturas asumidas institucional mente por el Congreso del Trabajo, distinguiéndose también por ser los sectores laborales que han impulsado fuertemente la idea de la creación de una Central Única de Trabajadores, que sustituya al CT.

Ciertos estudiosos autorizados del presente tema, han considerado que el CT organiza al 90% de la población sindicalizada, mientras que ¡os sindicatos independientes tan sólo afilian al 9% de la misma. [35]

IV. EPILOGO

1. La intención prístina, el espíritu original del Constitucionalismo Social Mexicano, fue otorgar a todos los trabajadores —salvo las excepciones señaladas— un mínimo de garantías laborales, lato sensu: individuales, colectivas, de impartición de justicia estatal y de acceso a la previsión social.

2. La actual estratificación normativa de los trabajadores nos demuestra que el espíritu original del Congreso Constituyente de 1916-17 ha sido profundamente tergiversado. Al interior del propio título VI de la Constitución encontramos diferentes regímenes laborales especiales que, habiendo sido primeramente regulados por normas legal-reglamentarias, o simplemente administrativas, claramente inconstitucionales (v. gr., los dos reglamentos expedidos por Cárdenas —bancarios y burócratas—) posteriormente fueron objeto de un proceso de "constitucionalización". Así, las principales razones y motivos de la división de los asalariados no son estrictamente jurídicos. Antes bien, obedecen a consideraciones de índole predominantemente económica {la importancia estratégica de la Banca para la economía nacional), política (los servidores públicos deben ser contingentes asalariados disciplinados a fin de garantizar el respaldo a las políticas gubernamentales; los trabajadores universitarios deben ser funcionales a la racionalidad económico-política del gobierno), de seguridad nacional (los asalariados militares representan el sector garante de la facultad estatal de coerción), etc.

3. Por supuesto, la separación normativa de los trabajadores no se agota, evidentemente, en el marco constitucional, sino que es ampliada y afinada en el contexto legal-regí a menta rio (v.gr. el Título VI de la Ley Federal del Trabajo contempla 16 regí menes especiales, y los artículos 5 y 8 de la ley laboral burocrática especifican otros estratos de asalariados).

4. La mayoría de los estudiosos del derecho laboral conciben, al proceso de estratificación de los asalariados, como un fenómeno de "incorporación" de nuevos trabajadores al manto protector del artículo 123, refiriéndose al mismo como una "tendencia expansionista". Nosotros pensamos que tal expansionismo no representa sino un producto más de la división de los asalariados, consecuente con el alejamiento del espíritu original del artículo 123, que, como hemos demostrado, extendía su ámbito personal a todos los trabajadores. Por lo tanto, en lugar de dilatarse, dicho ámbito se ha contraído y modificado.

5. El contexto jurídico ha permitido y fortalecido la formación de diversos estratos organizacionales de los trabajadores. Hemos intentado proporcionar una radiografía del marco en el cual el derecho del trabajo y de la seguridad social, al regular —en diversos niveles normativos— las relaciones individuales y colectivas de trabajo, y la previsión social, ha establecido diversos regímenes de trabajadores, apoyando significativamente la estructura organizacional ya descrita.

6. Una vez señalado lo anterior, parece fundado afirmar que los contextos normativo y organizacional constituyen por sí mismos, por su estructura y continente singular, así como por su estrecha vinculación, dos importantes y vertebrales formas de control sobre los asalariados.

7. Algunas de las ventajas que se hubieran facilitado en el supuesto ideal de que se hubieran respetado las intenciones originales del Constituyente de 1917, podrían haber sido la posibilidad de unión gremial entre los trabajadores (la famosa Central Única), y la presencia de un ambiente más propicio para la democracia en la empresa y, consecuentemente, en la sociedad.

8. Desgraciadamente —o afortunadamente, para los partidarios del autoritarismo en los centros de trabajo— después de 7 décadas de múltiples reformas constitucionales, acompañadas de sus correspondientes modificaciones legal-reglamentarias (así como de una peculiar administración política de las normas jurídicas), nos encontramos con una heterodoxa estratificación de los trabajadores.

Esta división permite, mediante la fractura normativa, propiciar el tratamiento especial, diferenciado y aislado de los diferentes grupos laborales en México, motivando con ello su control por sectores, en el panorama excelso del Estado de Derecho Mexicano, a través de la gestión de los intermediarios políticos del movimiento obrero organizado. Lo anterior, por supuesto, con innegables beneficios para la estabilidad del sistema político, en su conjunto.

NOTAS

1 Así', a guisa de ejemplo, pueden citarse: Camacho, Manuel, "Control sobre el movimiento obrero en México", en Lorenzo Meyer, et al.. Lecturas de Política Mexicana. México, El Colegio de México, 1981, pp. 229 a 269; Reyna, José Luis. Control Político, Estabilidad y Desarrollo en México. 2a. ed. México, El Colegio de México, 1976; César Zazueta y Ricardo de la Peña. La Estructura de! Congreso del Trabajo. México, FCE, 1984, entre otros.

2 Al respecto, como opinión especializada, podemos mencionar a López Cárdenas, Próspero: "Regímenes Laborales Especiales: Casos Frontera en la Legislación Laboral", ponencia presentada al "Primer Curso de Actualización sobre Tópicos Generales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", celebrado en la UAM-A. del 12 al 27 de mayo de 1986. A su vez, como opiniones generalizadas sobre el tema, puede consultarse a Bensusan Areous, Graciela. La adquisición de la fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica. México, UAM-A., 1982. Cap. 4, punto III, "Formas atípicas de adquirir la fuerza de trabajo", pp. 113 a 116; De Buen Luna, Néstor. Derecho del Trabajo. México, Porrúa, 1977. Cap. XXII, Sección IV, Tomo II, De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México, Porrúa, 1979. Tomo I.

3 Queremos utilizar la palabra contexto en el sentido que, por extensión, le otorga el Diccionario Enciclopédico Salvat: ". . . enredo, maraña o unión de cosas que se enlazan y entretejen".

4 El régimen republicano fue adoptado en el decreto constitucional de 1814, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Política de 1824. Esta forma de gobierno solamente fue interrumpida en dos ocasiones: la primera por Agustín de Iturbide (19V-1822 al 19-111-1823) y la segunda por Maximiliano de Habsburgo (1 864-1867) al intentar, infructuosamente, de imponer a México un trono imperial.

5 Como expresara el diputado Cravioto, el día 28-XII-1916: ". . . así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros. . .". Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. México, 1960, Tomo I, p. 59 (. . .).

6 Loe. cit. Al respecto, puede también consultarse la obra de Pastor Rouaix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. (El relieve en mayúsculas es nuestro).

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. México, PRI, 1981. (Reproducción facsimilar del Texto original). El relieve en mayúsculas es nuestro.

8 Loe. cit. El subrayado es nuestro.

9 López Cárdenas, Próspero. Op. cit., p. 3. Esta segunda postura se apoya también en el hecho de que, en el siglo pasado, dicha relación era regulada por normas administrativas. Otro posible fundamento lo puede constituir la fr. XVI11, del citado artículo 1 23 original, que establecía —y establece— limitantes al ejercicio del derecho de huelga por parte de los servidores públicos. Sin embargo, este último argumento en realidad contradice a esta corriente, puesto que al regular a los servidores públicos la fracción XVIII, indudablemente los está incluyendo en el ámbito personal del artículo 123 original.

10 A pesar de todo, no deja de ser atractivo, desde una óptica panlaboralista, intentar analizar a través del prisma del derecho laboral a estos sujetos. Un sector no fácilmente ubicable es el de los trabajadores del Ministerio Público y la policía judicial (de aquí que hiciéramos alusión al concepto de contexto: enredo, trabazón, maraña). No obstante, reconocemos que para efectos de este trabajo, el considerar como asalariados a todos estos sujetos, no deja de ser un apuntamiento lúdico-intelectual.

11 Al hablar de la normatividad laboral nos estaremos refiriendo tanto al derecho del trabajo como al de "seguridad social". En ocasiones utilizaremos el término derecho laboral en el mismo sentido. Por otro lado, es necesario señalar también que en México, actualmente, contamos con una legislación de "previsión social en expansión", más que con un auténtico derecho de la seguridad social. Sin embargo utilizaremos este concepto de "seguridad social", indistintamente del de "previsión social", a sabiendas de la salvedad realizada, para mayor claridad en la exposición. Más adelante tocamos el tema específico de la vinculación entre el derecho laboral y el de la seguridad social.

12 Manuel Camacho señala lo siguiente: "En México, las organizaciones obreras no son el movimiento obrero, sino más bien ejercen control sobre el movimiento obrero, se trata de organizaciones de intermediarios políticos que actúan como grupos de presión y sobre todo como 'feudos' ". Véase la obra citada en la nota No. 1, de este trabajo. Asimismo, para obtener una semblanza histórica del desarrollo de estas organizaciones, puede consultarse del mismo autor: El futuro inmediato. 2a. ed. México, siglo XXI-UNAM, 1981. (La Clase Obrera en la Historia de México, 15).

13 Esta podría ser la frase feliz, de algún político mexicano, afortunadamente inspirado.

14 Carmelo Meza Lago, Modelos de seguridad social en América Latina. Argentina, SIAP, 1977. Cf. pp. 31 a 41.

15 Manuel Camacho. Op. c¡t., p. 232.

16 Ibíd., p. 236.

17 Véase Anexo 1.

18 Loe. cit.

19 Véase Anexo 2.

20 Véase Anexo 3.

21 Cf. Anexo 2.

22 Loe cit.

23 Cf. Anexo 1 y 2.

24 Véase la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, arts. 2o. y 3o. Debemos aclarar que la ubicación jurídica de los organismos descentralizados representa un área de intersección entre los Apartados "A" y "B", debido a disposiciones legal-reglamentarias y propiamente, constitucionales, Cf. Anexo 2.

25 Como fundamento legal de su reglamentación perteneciente al Apartado "B", véanse las fracciones III (Poder Legislativo) y IV (Poder Judicial) del artículo 5 de la ley laboral burocrática.

26 Asimismo, debe tenerse en cuenta que quedan excluidos de la ley reglamentaria de este apartado, de acuerdo con el artículo 8 de la misma: ". . . los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios". Cf. Anexo 2.

27 En realidad, tan organizado puede ser el uno como el otro pero debido a que el término es regularmente utilizado en el léxico común, lo usaremos por comodidad, una vez hecha esta anotación.

28 Las características de estos períodos se encuentran detalladas en: César Zazueta y Ricardo de la Peña, op. c¡t., pp. 83 a 104.

29 Loe. cit.

30 Datos actualizados a los meses de abril-mayo de 1986 La CTC, de acuerdo con declaraciones de Fidel Velázquez en La Jornada, 7-11-86, p. 6, fue expulsada por "vender contratos de protección" (lo anterior lo comenta Andrés Rojas en la revista El Cotidiano, marzo-abril de 1986, No. 10, p. 43. Div. CSH, UAM-A.

31 Véanse Anexos 1 y 4.

32 Véanse Anexos 3 y 4.

33 César Zazueta y Ricardo de la Peña, op. cit., p. 320.

34 Loe. cit.

35 Ibid., p. 312.

ANEXO 1

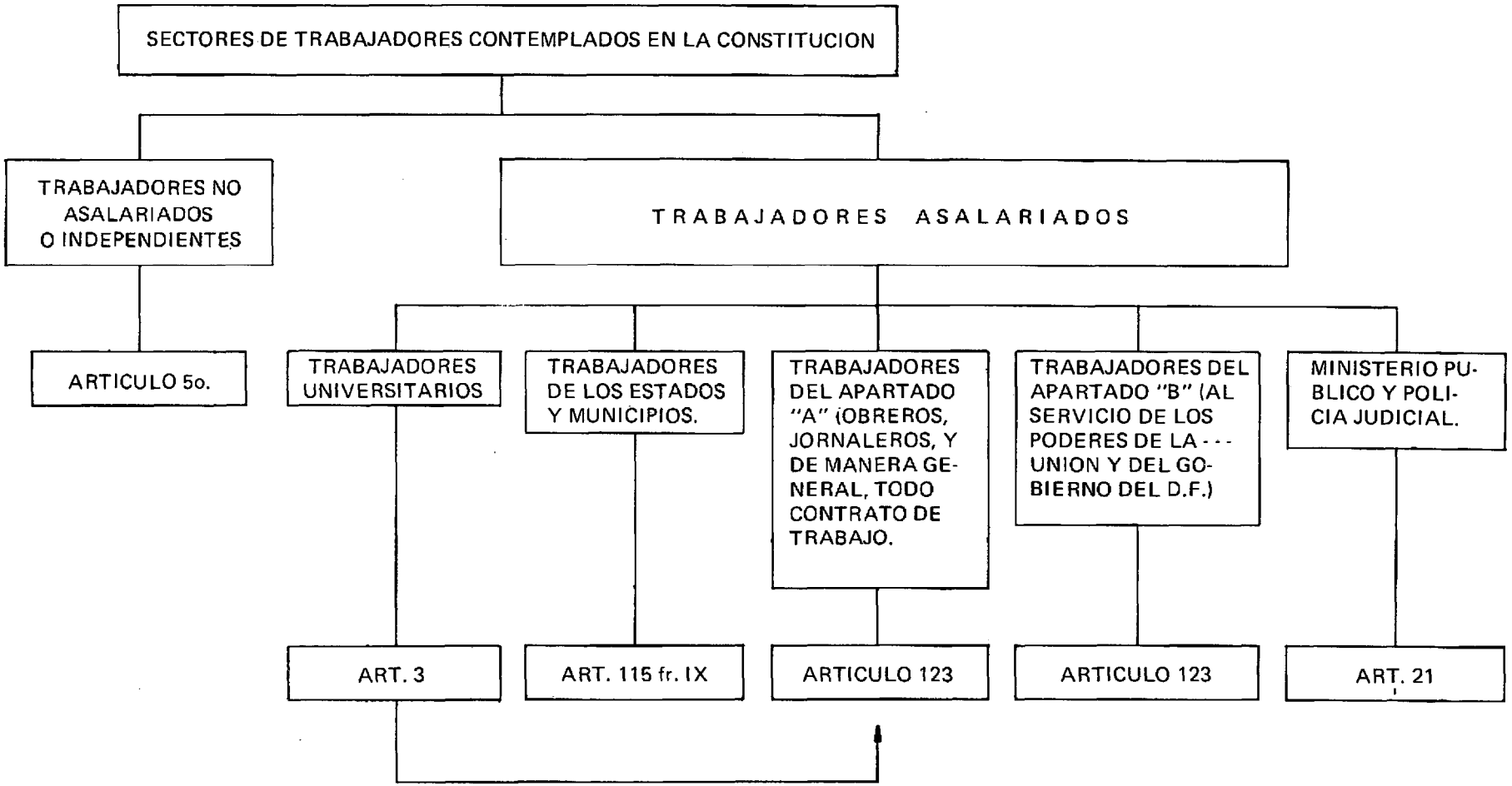
SECTORES DE TRABAJADORES CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION
TRABAJADORES NO ASALARIADOS O INDEPENDIENTES
TRABAJADORES ASALARIADOS
ARTICULO 5o.
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS
TRABAJADORES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.
TRABAJADORES DEL APARTADO "A" (OBREROS, JORNALEROS, Y DE MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO.
TRABAJADORES DEL APARTADO "B" (AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION Y DEL GOBIERNO DEL D.F.)
MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL.
ART. 3
ART. 115 fr. IX
ARTICULO 123
ARTICULO 123
ART. 21

ANEXO 2

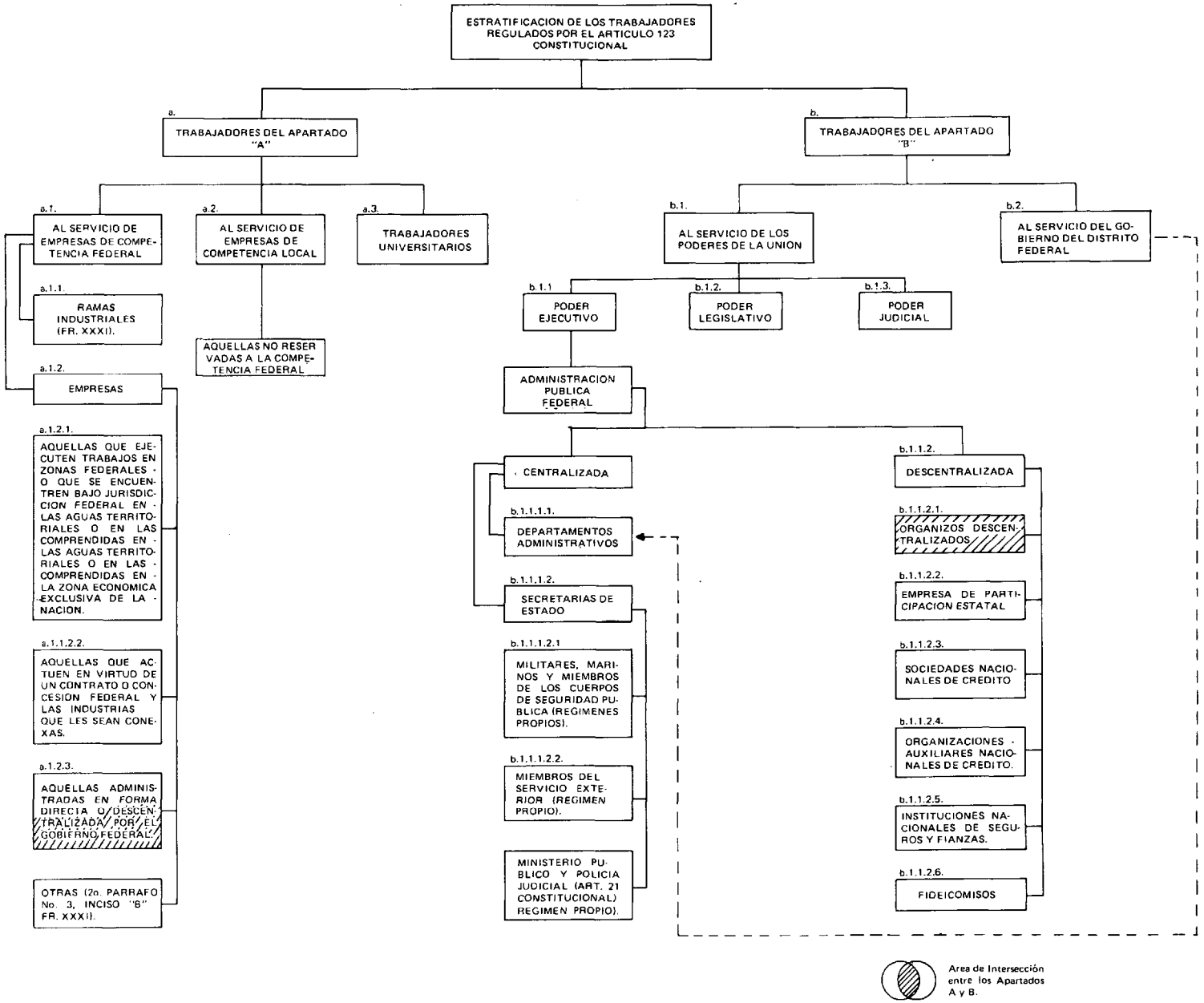
ESTRATIFICACION DE LOS TRABAJADORES REGULADOS POR EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
a.
TRABAJADORES DEL APARTADO "A"
b.
TRABAJADORES DEL APARTADO "B"
a.1.
AL SERVICIO DE EMPRESAS DE COMPETENCIA FEDERAL
a.2.
AL SERVICIO DE EMPRESAS DE COMPETENCIA LOCAL
a.3.
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS
a.1.1.
RAMAS INDUSTRIALES (FR. XXXII).
a.1.2.
EMPRESAS
AQUELLAS NO RESERVADAS A LA COMPETENCIA FEDERAL
a.1.2.1.
AQUELLAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O QUE SE ENCUENTREN BAJO JURISDICCION FEDERAL EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LA NACION.
a.1.2.2.
AQUELLAS QUE ACTUEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESION FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN CONEXAS.
a.1.2.3.
AQUELLAS ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.
OTRAS (2o. PARRAFO No. 3, INCISO "B" FR. XXXII).
b.1.
AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION
b.2.
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
b.1.1
PODER EJECUTIVO
b.1.2.
PODER LEGISLATIVO
b.1.3.
PODER JUDICIAL
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
CENTRALIZADA
b.1.1.1.
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
b.1.1.2.
SECRETARIAS DE ESTADO
b.1.1.1.2.1
MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA (REGIMENES PROPIOS).
b.1.1.1.2.2.
MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR (REGIMEN PROPIO).
MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL (ART. 21 CONSTITUCIONAL) REGIMEN PROPIO).
b.1.1.2.
DESCENTRALIZADA
b.1.1.2.1.
ORGANIZOS DESCENTRALIZADOS
b.1.1.2.2.
EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL
b.1.1.2.3.
SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO
b.1.1.2.4.
ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO.
b.1.1.2.5.
INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS.
b.1.1.2.6.
FIDEICOMISOS
Area de Intersección entre los Apartados A y B.

ANEXO 3

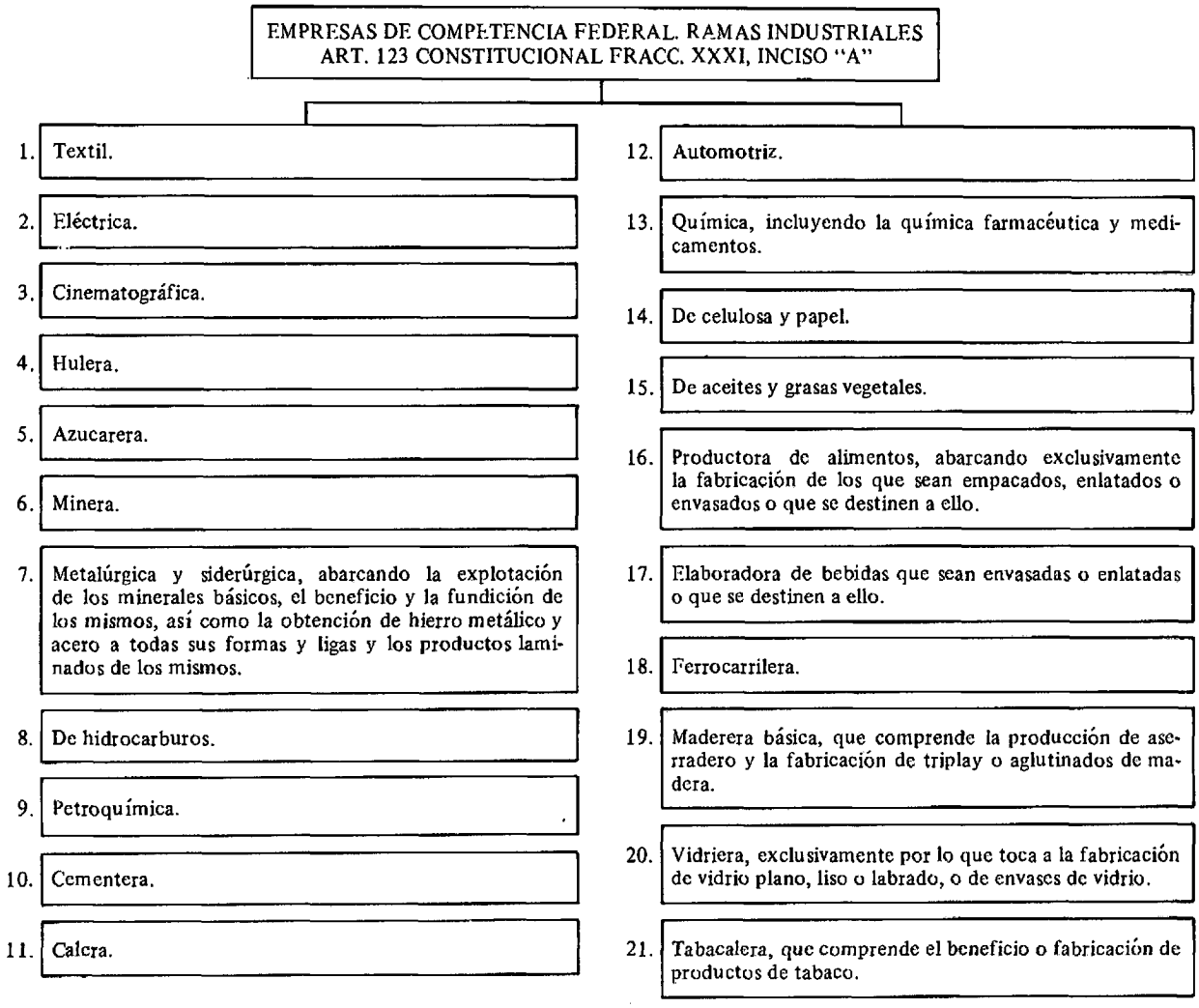
EMPRESAS DE COMPETENCIA FEDERAL. RAMAS INDUSTRIALES
ART. 123 CONSTITUCIONAL FRACC. XXXI, INCISO "A"
1. Textil.
2. Eléctrica.
3. Cinematográfica.
4. Hulera.
5. Azucarera.
6. Minera.
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
8. De hidrocarburos.
9. Petroquímica.
10. Cementera.
11. Calera.
12. Automotriz.
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
14. De celulosa y papel.
15. De aceites y grasas vegetales.
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
18. Ferrocarrilera.
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio.
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

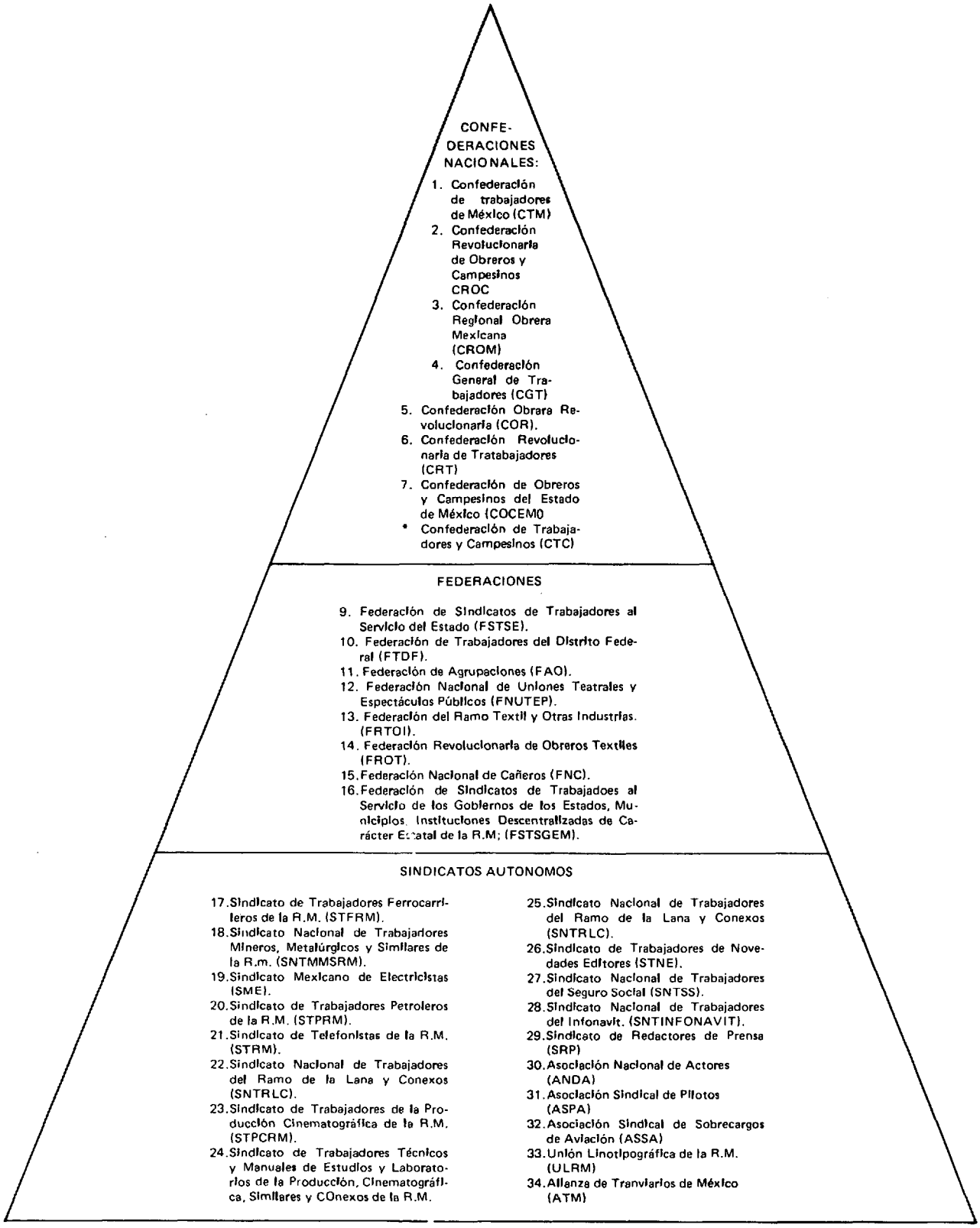
CONFE-
DERACIONES
NACIONALES:
1. Confederación de trabajadores de México (CTM)
2. Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC
3. Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)
4. Confederación General de Trabajadores (CGT)
5. Confederación Obrara Revolucionaria (COR).
6. Confederación Revolucionaria de Tratabajadores (CRT)
7. Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México (COCEM0
* Confederación de Trabajadores y Campesinos (CTC)
FEDERACIONES
9. Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).
10. Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF).
11. Federación de Agrupaciones (FAO).
12. Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos (FNUTEP).
13. Federación del Ramo Textil y Otras Industrias. (FRTOI).
14. Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (FROT).
15. Federación Nacional de Cañeros (FNC).
16. Federación de Sindicatos de Trabajadoes al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municiplos, Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la R.M; (FSTSGEM).
SINDICATOS AUTONOMOS
17. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R.M. (STFRM).
18. Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la R.m. (SNTMMSRM).
19. Sindicato Mexicano de Electricistas (SME).
20. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la R.M. (STPRM).
21. Sindicato de Telefonistas de la R.M. (STRM).
22. Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos (SNTRLC).
23. Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la R.M. (STPCRM).
24. Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción, Cinematográfica, Similares y COnexos de la R.M.
25. Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos (SNTRLC).
26. Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores (STNE).
27. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS).
28. Sindicato Nacional de Trabajadores del Infonavit. (SNTINFONAVIT).
29. Sindicato de Redactores de Prensa (SRP)
30. Asociación Nacional de Actores (ANDA)
31. Asociación Sindical de Pilotos (ASPA)
32. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA)
33. Unión Linotipográfica de la R.M. (ULRM)
34. Allanza de Tranviarios de México (ATM)